



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEANDE

En sesión plenaria de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó provisionalmente la ordenanza municipal reguladora del coto micológico de Valdeande. Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público queda elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, contra las disposiciones administrativas de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO COTO DE VALDEANDE

El Ayuntamiento de Valdeande pone a disposición del público autorizaciones por tarjeta para la recolección de especies micológicas de forma regulada. Las instrucciones relativas a la adquisición de autorización para la recolección de setas y hongos en los terrenos que integran el término municipal de Valdeande.

#### TÍTULO 1. PARTE GENERAL

*Artículo 1. – Objeto.* El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento de setas y hongos en el coto micológico de Valdeande, integrado por los terrenos pertenecientes al término municipal, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

*Artículo 2. – Especies recolectables.* Se podrán recolectar setas y hongos.

*Artículo 3. – Autorizaciones.* Todas las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza tendrán carácter personal e intransferible. Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de setas y hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente.

La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa conforme a la ordenanza.

*Artículo 4. – Forma de recolección.* La recolección deberá realizarse sin causar daños al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar, así como estropear las setas que no vayan a recolectarse.



*Artículo 5. – Calendario y horario de recolección.* Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil que dictamine la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento. Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los montes por la Consejería de Medio Ambiente.

*Artículo 6. – Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo en los terrenos pertenecientes al término municipal de Valdeande.

*Artículo 7. – Sujeto pasivo.* Están obligados al pago de la tasa en esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en lo preceptos siguientes.

*Artículo 8. – Tarifas.* La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Anuales:

- Empadronados (antigüedad mínima 1 año): 5 euros.
- No empadronados vinculados: 10 euros.
- Resto: 150 euros, límite 15 kg/día.

*Artículo 9. – Devengo.* La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la ordenanza.

*Artículo 10. – Obtención de la autorización.* La tasa se exigirá en régimen de auto liquidación mediante solicitud en el Ayuntamiento de Valdeande. El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el art. 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

En Valdeande, a 23 de junio de 2014.

El Alcalde,  
Juan Abel Abejón Sancha